

Rad No.: 26-240-118026

Barranquilla, 16/04/2026

Señor(a)  
JAIRO RIQUETT  
Calle 146A No. 6 – 26 Rodadero Sur  
[riquettjairo@gmail.com](mailto:riquettjairo@gmail.com)  
Rodadero – Magdalena.

Contrato: 4169845

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida a través de nuestra página web el día 06 de abril de 2026, radicada bajo el No. WEB 26-005432, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 146A No. 6 – 26 del Rodadero – Magdalena, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

El día 12 de marzo de 2026, la señora MARIELA DE JESUS MORALES ABRIL, presentó en nuestras oficinas un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (solicitud de declaratoria de los efectos favorables del silencio administrativo sobre el derecho de petición presentado el día 26 de enero de 2026), del derecho de petición presentado por usted el día 06 de abril de 2026.

Al respecto, es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 12 de marzo de 2026 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 26-240-114793 del 30 de marzo de 2026, La cual se encuentra en firme, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante mencionar que, en la comunicación No. 26-240-114793 del 30 de marzo de 2026 no se otorgaron los recursos de Ley, conforme con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala: *"...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato."*, toda vez que GASCARIBE S.A. E.S.P., no tomó decisión alguna, simplemente emitió una comunicación de carácter informativo.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 06 de abril de 2026, relativo a la solicitud de declaratoria de los efectos favorables del silencio administrativo sobre el derecho de petición presentado el día 26 de enero de 2026, fue resuelto a través de la comunicación No. 26-240-114793 del 30 de marzo de 2026, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ... 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. ..."*

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., ratifica lo expresado en nuestra comunicación No. 26-240-114793 del 30 de marzo de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece: ***"Peticiónes irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"*** (negritas fuera del texto).

BARRANQUILLA - COLOMBIA  
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA  
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA  
CALLE 16A No. 4 - 92

Teléfonos  
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

[Gascaribe.com](http://Gascaribe.com)



Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,

  
CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73  
239431346